CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. RMBC-CD-186-2025 SUSCRITO ENTRE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE SOACHA.

Entre los suscritos, a saber:

I. **REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en la Ley 2199 de 2022, con NIT 901.665.578-7, representada en este acto por **JENNIFER BERMÚDEZ DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.197.620, en su calidad de Subdirectora de Gestión Corporativa, según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 003 de 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 002 de 23 de enero de 2024, facultada para suscribir convenios conforme la Resolución de Delegación No. 030 del 9 de febrero de 2024, quien para efectos del presente Convenio se denominará **LA REGIÓN**.

II. **MUNICIPIO DE SOACHA**, entidad territorial identificada con NIT 800.094.755-7, representada en este acto por **CARLOS HUMBERTO ROJAS PABÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.415.451 de Acacias Meta, en su calidad de Secretario de Gobierno, según nombramiento efectuado mediante Resolución No. 0160 del 15 de febrero del 2024 y Acta de Posesión No. 0111 del 16 de febrero del 2024, facultado para suscribir convenios conforme el Decreto Municipal No. 158 del 01 de diciembre del 2021, modificado por el Decreto No. 0070 del 20 de agosto del 2024, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO.**

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** de acuerdo con las consideraciones y cláusulas que se pactan a continuación:

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

2. Según lo estipulado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el artículo 209 Constitucional dispone que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*** *(…)*".

3. En igual sentido el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

4. De la misma manera, el artículo 6° de Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación en los siguientes términos: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. En consonancia con ello el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

5. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

6. El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política determina que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

7. Mediante el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2020, se creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, con el objeto de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo.

8. En atención a lo ordenado por el Acto Legislativo No. 2 de 2020, se promulgó la Ley 2199 de 2022 "*Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca*". De conformidad con el artículo 2º la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca tiene como finalidad garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. Todo ello, en el marco de la igualdad de sus integrantes, sin que haya lugar a posiciones dominantes.

9. En relación con su naturaleza, el artículo 3º de la Ley 2199 de 2022 dispone que la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial, dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran "*concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica*".

10. Respecto de sus competencias, el artículo 9º de la Ley 2199 de 2022 ordena que corresponde a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, dentro de los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad, ejercer las siguientes:

> *"1. Las competencias asignadas por la Constitución y la ley.*
>
> *2. Las que le sean transferidas o delegadas por las entidades del orden nacional para ejercicio exclusivo de la Región Metropolitana.*
>
> *3. Las que sean delegadas por las entidades que las conforman.*
>
> *4. Las que las entidades que la conformen decidan ejercer en forma conjunta previa calificación de la materia como un hecho metropolitano.*
>
> *5. Las que sean definidas en el acto de constitución de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.*
>
> *6. La definición de hechos Metropolitanos.*
>
> *En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad;* ***seguridad ciudadana, convivencia y justicia;*** *seguridad alimentaria y comercialización;*

servicios públicos; desarrollo económico; medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados compartan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo defina el Consejo Regional…”.

11. En tal sentido, el artículo 10 de la Ley 2199 de 2022 preceptúa que en materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia es competencia de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca:

“1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.

2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ departamental, distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.

3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.

4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.

5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.

6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía, Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.

7. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz".

12. En ejercicio de sus competencias en materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia, mediante Acuerdo Regional No. 4 de 14 de agosto de 2024 el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca identificó como hecho metropolitano la **Gestión para la Seguridad Integral en la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca,** con el objetivo de aumentar los niveles de coordinación supramunicipal e inter- agenciales para la anticipación y gestión de riesgos que afectan: la seguridad ciudadana, la convivencia ciudadana, el acceso a la justicia y la atención de emergencias.

13. El ámbito geográfico del hecho metropolitano al que hace referencia el presente acuerdo, corresponde al Distrito Capital y los siguientes 20 municipios: Cajicá, Chía, Chipaque, Choachí, Cota, Facatativá, Funza, Fusagasugá, La Calera, Madrid, Mosquera, Pasca, Sibaté, Silvania, Soacha, Sopó, Tenjo, Tocancipá, Ubaque, y Zipaquirá, de acuerdo con las variables y criterios analizados en el Documento Técnico de Soporte de la identificación y declaración del hecho metropolitano.

14. De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Regional No. 03 de 20 de diciembre de 2022 "*Por medio del cual se determina la estructura organizacional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuenta dentro de su estructura interna con lla Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca cuenta dentro de su estructura interna con la Subdirección de Gestión de Proyectos a la cual, según la norma mencionada le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

"a. En materia de estructuración de proyectos. la Subdirección de Gestión de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos a cargo de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, con base en los lineamientos y políticas fijadas por el Consejo Regional.

2. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter legal, ambiental, social, económica y financiera requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos metropolitanos a su cargo.

3. Preparar y coordinar el desarrollo de los planes, programas, proyectos, estudios o actos administrativos que deban ser aprobados por el Consejo Regional, para la declaratoria de utilidad pública o de interés social de aquellos inmuebles necesarios para la ejecución del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, así como aquellos relacionados con la construcción de obras de carácter metropolitano y, el cobro de la participación en la plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según los parámetros definidos en el ordenamiento jurídico.

4. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos a su cargo, en la etapa de estructuración, con el fin de asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de los mismos.

5. Coordinar y gestionar la obtención de licencias, permisos, la negociación y la adquisición de licencias, para la ejecución de proyectos de infraestructura pública a cargo de la Región Metropolitana.

6. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos a cargo de la entidad e incorporar en todos los contratos y sus modificaciones, las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita a cargo de cada una de las partes.

7. Planear, coordinar, estructurar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de equipamientos de carácter regional.

8. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional.

b. En materia de ejecución de proyectos, la Subdirección de Gestión de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los programas y proyectos a cargo de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

2. Promover y orientar la implementación de acciones de articulación inter e intrainstitucional para la ejecución eficaz de los proyectos metropolitanos.

3. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación, identificando y proponiendo soluciones de orden técnico, económico, financiero y legal, frente a situaciones que se presenten en la etapa de ejecución de los proyectos.

4. Ejercer las potestades e impulsar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger los recursos públicos, de conformidad con las normas que rigen la acción contractual.

5. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos a su cargo.

6. Realizar la supervisión e interventoría de los estudios técnicos y proyectos ejecutados por la Región Metropolitana que le sean asignados.

7. Las demás que le asignen la ley, los estatutos y el Consejo Regional en esta materia…".

15. Atendiendo lo previsto en la Resolución 274 de 2024, modificada mediante Resolución 319 de 2025, el día 28 de octubre de 2025, el Comité de Contratación de LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ-CUNDINAMARCA recomendó suscribir con el Municipio de Soacha el convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y el Municipio de Soacha para la implementación de estrategias en materia de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y atención de emergencias en el marco del proyecto de Fortalecimiento de la articulación en la planeación y ejecución de estrategias en materia Seguridad Integral. 20251400230005"*.

16. Conforme a la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 del 2007, Ley 1474 del 2011, en Decreto Ley 019 del 2012, Decreto 1082 del 2015, Decreto 158 del 2021, el Decreto 070 del 2024 y demás normas complementarias, modificatorias y adicionales, da alcance a la delegación para la ordenación del gasto y la suscripción de procesos de contratación con los lineamientos dado por el Manual de contratación de la entidad en el marco del procesos de gestión jurídica y contractual con el código GJ-M-032 de la versión 3 del 27 de diciembre del 2024; el día 30 de octubre de 2025, el Comité de Contratación de la Alcaldía Municipal de Soacha recomendó suscribir con la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca (RMBC) el convenio interadministrativo cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y el Municipio de Soacha para la implementación de estrategias en materia de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la*

justicia y atención de emergencias en el marco del proyecto de Fortalecimiento de la articulación en la planeación y ejecución de estrategias en materia Seguridad Integral. 20251400230005".

Que **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros entre la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y el Municipio de Soacha para la implementación de estrategias en materia de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y atención de emergencias en el marco del proyecto de Fortalecimiento de la articulación en la planeación y ejecución de estrategias en materia Seguridad Integral. 20251400230005.

SEGUNDA. ALCANCE. En el marco del objeto convenido se promoverá el fortalecimiento en materia de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y atención de emergencias en el marco del Hecho Metropolitano Gestión para la Seguridad Integral en la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, específicamente en el fortalecimiento de los proyectos: FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD EN SOACHA y FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ACCESO A LA JUSTICIA: OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL. Las especificaciones técnicas se encuentran en los anexos técnicos, los cuales hacen parte del presente convenio.

TERCERA. PLAZO. El plazo de ejecución del Convenio será de nueve (9) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. COMPROMISOS.

A) COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES DEL CONVENIO

1. Suministrar oportunamente toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del convenio.
2. Brindar el apoyo técnico, administrativo, jurídico y financiero que sea necesario para el adecuado y oportuno desarrollo del proyecto objeto del Convenio.
3. Apoyar las actividades de control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del Convenio
4. Designar un representante de cada Entidad para efectos de adelantar la Supervisión del presente Convenio.

5. Constituir, convocar y asistir a los Comités para el seguimiento y control de la ejecución de las actividades objeto del Convenio.
6. Ejercer el seguimiento técnico y financiero al Convenio, dando cumplimiento a la normativa relacionada en la Ley 1474 de 2011 art. 83 y al Manual de Interventoría/Supervisión Contractual de cada Entidad.
7. Realizar en forma conjunta la liquidación del Convenio, previendo para ello verificar la legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos aportados la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y el reintegro de los rendimientos financieros generados y/o recursos no ejecutados.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión de la ejecución del presente convenio, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrán ser empleadas para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del Convenio.
9. Colaborar y acompañar de manera conjunta la proyección y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente convenio.
10. Las demás necesarias para el cumplimiento del convenio, que se enmarquen en su objeto y que se deriven de su naturaleza.

B) COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SOACHA

1. Gestionar los aportes a cargo del Municipio de Soacha previstos en el presente convenio.
2. Presentar a RMBC el cronograma de ejecución de los recursos en el plazo establecido.
3. Ejecutar el proyecto de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en los anexos técnicos 1. DTS SIES: FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD EN SOACHA y 2. DTS URI: FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ACCESO A LA JUSTICIA: OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL.
4. Abrir una cuenta bancaria de ahorros de uso exclusivo para el manejo de los recursos aportados por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, lo cual se certificará por intermedio de la respectiva entidad financiera, donde se indique el número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al finalizar el presente convenio se deberá certificar su efectiva cancelación.
5. Garantizar que se soporte debidamente por parte del contratista ejecutor todas las obligaciones de pago mensual de los aportes de afiliación y cotización a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

6. Destinar los recursos aportados por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca única y exclusivamente en la adquisición de los bienes establecidos en los anexos técnicos.
7. Disponer del personal profesional y técnico suficiente para ejecutar el objeto del presente convenio.
8. Asumir los valores adicionales y cualquier sobrecosto que se presente durante la ejecución del proyecto.
9. Elaborar y presentar a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca dos (02) informes, los cuales se presentarán de la siguiente manera: Uno (01) al segundo mes de dar inicio el convenio y el segundo (02) informe dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la terminación del convenio, con sus respectivos soportes.
10. Entregar a RMBC los protocolos regionales de respuesta e interoperabilidad tecnológica a nivel regional que establecerán la operación de estos temas dentro del SIES.
11. Permitir la permanencia y atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor designado por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca desde el punto de vista técnico, presupuestal, legal y administrativo.
12. Reintegrar a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca al finalizar del plazo de ejecución del convenio, los rendimientos financieros que se llegasen a generar por los recursos aportados por esta. Tales rendimientos se consignarán en las cuentas bancarias señaladas por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
13. Mantener un control contable, presupuestal y financiero de los recursos recibidos, información que estará a disposición de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos.
14. Informar oportunamente los inconvenientes e incumplimientos que se lleguen a presentar en el desarrollo del Convenio y su contratación derivada.
15. Incorporar en sus inventarios y Estados Financieros los bienes objeto del convenio una vez este sea liquidado, y responsabilizarse de su mantenimiento a partir de la puesta en operación
16. Presentar un informe final con el detalle de la ejecución financiera de los recursos aportados por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
17. Adelantar los procesos de selección correspondientes para la adquisición de los bienes y/o servicios derivados del convenio.
18. En los contratos que suscriba el Municipio para la ejecución del presente convenio objeto de cofinanciación, deberá exigir a sus contratistas el cubrimiento de los riesgos en atención a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en consideración que las pólizas que se suscriban deberán tener como beneficiaria y asegurado a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
19. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del

objeto del Convenio.

C) COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

1. Efectuar los aportes financieros pactados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el convenio interadministrativo.
2. Revisar y aprobar oportunamente los informes parciales presentados por el Municipio, suministrando por escrito las observaciones a que haya lugar, e informar oportunamente sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del convenio.
3. Ejercer la supervisión del convenio, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual Interventoría y Supervisión aprobado por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
4. Orientar a través del comité técnico de seguimiento, la ejecución del convenio interadministrativo y sus derivados, garantizando el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y normativas definidas por la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.
5. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas que se enmarquen en su objeto, en concordancia con la misionalidad y funciones de la entidad.

QUINTA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($2.211.603.681,35)** los cuales se discriminan en los siguientes proyectos:

A. **PROYECTO FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD EN SOACHA**

El valor estimado para el proyecto de fortalecimiento tecnológico del Sistema Integral de Emergencias y Seguridad de Soacha, asciende a la suma de **MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.106.822.894,99),** los cuales se distribuyen en los siguientes aportes:

El aporte de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, asciende a la suma de MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.106.822.894,99), con los recursos aportados por LA REGIÓN se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el Presupuesto Oficial cuyo detalle y valoración se encuentra en el anexo técnico, el cual hace parte integral del presente contrato,

previendo que el mismo incluye todos los costos de las actividades a ejecutar por parte del Municipio de Soacha.

B. **PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ACCESO A LA JUSTICIA: OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

El valor estimado para el proyecto de fortalecimiento de la URI de Soacha asciende a la suma de **MIL CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($ 1.104.780.786,36),** los cuales se distribuyen en los siguientes aportes:

Por parte de la REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ CUNDINAMARCA se aportará la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($414.780.786,36)**, incluido IVA y los demás impuestos a los que haya lugar.

Por parte del MUNICIPIO DE SOACHA la suma en especie de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($690.000.000)** incluido IVA y los demás impuestos a los que haya lugar, para la adquisición de la necro móvil que complementara el fortalecimiento de la URI.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los recursos aportados por LA REGIÓN se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el Presupuesto Oficial cuyo detalle y valoración se encuentra en los anexos técnicos como parte integral del presente Convenio, previendo que el mismo incluye todos los costos de las actividades a ejecutar por parte del Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Soacha deberá asumir todos los gastos que se causan por el perfeccionamiento y ejecución del Convenio y de su contratación derivada.

PARÁGRAFO TERCERO: El Municipio de Soacha se compromete a aportar las sumas adicionales necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del Convenio y asumir el valor de los imprevistos en caso de presentarse. En cualquier caso, la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, a solicitud del Municipio, se reserva el derecho de apoyar con recursos adicionales los costos y/o gastos adicionales que sean inherentes al proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: LA REGIÓN aportará los recursos que le corresponden según el valor del presente convenio, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **275 del 30 de septiembre de 2025.**

PARÁGRAFO QUINTO: El municipio de Soacha aportará los recursos que le corresponden según el valor del presente convenio, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2835 del 26 de mayo del 2025 con el objeto "ADQUISICIÓN DE UNA NECROMOVIL ENCAMINADO A FORTALECER A LA FISCALIA CON JURISDICCIÓN EN LA CIUDAD DE SOACHA PARA OPTIMIZAR PROCESOS DE JUDICIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN CRIMINAL BMP2024257540046"

SEXTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: La Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca entregará la totalidad de los recursos correspondientes a su aporte en un ÚNICO DESEMBOLSO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, la suscripción de la respectiva acta de inicio y la apertura, por parte del Municipio de Soacha, de la cuenta de ahorros para uso exclusivo de los recursos aportados por LA REGIÓN. Para tal fin, el Municipio allegará a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca la respectiva certificación de apertura previa solicitud de la Secretaria de Gobierno, la cual deberá indicar el número de la cuenta y demás información relevante.

Los recursos del Municipio de Soacha se aportarán en especie, de la siguiente manera:

- El Municipio entregará en especie un vehículo tipo necromóvil destinado a la Unidad de Reacción Inmediata (URI), por un valor estimado de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($690.000.000,00)*, con el propósito de fortalecer los procesos de investigación judicial y criminal.
- El proceso contractual para dicha adquisición se encuentra en etapa de estructuración, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. [2835-2025], bajo el objeto: "Adquisición de una necromóvil encaminada a fortalecer a la Fiscalía con jurisdicción en la ciudad de Soacha, para optimizar los procesos de judicialización e investigación criminal."

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del Convenio, se conformará el "Comité Técnico de Seguimiento" integrado por los supervisores designados por cada una de las Entidades asociadas.

El Comité Técnico de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar, en lo no contemplado en este Convenio, su propio reglamento dentro de las dos (2) primeras sesiones del Comité Técnico de Seguimiento.
2. Analizar y decidir los asuntos que resulten relevantes para el desarrollo del objeto del Convenio y de su contratación derivada.
3. Revisar, aprobar y recomendar las modificaciones que correspondan, las cuales deberán ser materializadas mediante acuerdo suscrito por los representantes de las Partes.

4. Revisar, aprobar y realizar las recomendaciones que correspondan respecto de los anexos técnicos de los contratos derivados.
5. Realizar control técnico y financiero a la ejecución del proyecto.
6. Servir como instancia de discusión frente a los temas que sean puestos a su consideración para el desarrollo del Convenio.
7. Brindar las recomendaciones que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio y de la contratación derivada.
8. Sugerir o recomendar las fórmulas de solución de controversias que se presenten en desarrollo de la ejecución del Convenio.
9. Las demás funciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento de las actividades del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES podrán invitar a las sesiones del Comité Técnico de Seguimiento a las entidades y actores que consideren conveniente, las cuáles no contarán con voto dentro de las decisiones del Comité. No obstante, sus opiniones, comentarios y aportes serán considerados y/o analizados por los miembros del Comité en el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Técnico de Seguimiento contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Municipio de Soacha, la cual se encargará de convocar a las sesiones (presenciales, virtuales o mixtas), así como de la elaboración y custodia de las actas, las cuales deberán ser remitidas a los miembros del Comité Técnico de Seguimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité Técnico de Seguimiento se reunirá ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando alguna de las Partes así lo solicite.

PARÁGRAFO CUARTO. Las reuniones serán convocadas mediante comunicación escrita o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros con al menos un (1) día hábil de anticipación. Si un asunto sometido a consideración del Comité Técnico de Seguimiento implica necesariamente el estudio previo de documentos, los mismos deberán remitirse con la convocatoria.

OCTAVA. GARANTÍAS: Por tratarse de entidades estatales, las cuales en virtud del principio de colaboración armónica deben ayudarse entre sí para la realización de sus fines estatales y por ser convenios celebrados entre la misma administración, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 denominado *"No obligatoriedad de garantías"* del Decreto 1082 de 2015, que señala*: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*, para este convenio no será obligatoria la exigencia de garantías.

No obstante lo anterior, en los contratos que suscriba el Municipio de Soacha para la ejecución del objeto de este convenio, deberá exigir a sus contratistas el cubrimiento de los riesgos en atención a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, teniendo en consideración que dichas pólizas deberán tener como **beneficiario y asegurado a la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca y al Municipio de Soacha.**

Con ocasión de la contratación derivada, el Municipio de Soacha exigirá como mínimo los siguientes amparos:

- **Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio. Su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

NOVENA. SUPERVISIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 4° y 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y con el fin de garantizar una correcta ejecución del objeto del Convenio, de proteger la moralidad administrativa y de tutelar la transparencia, LA REGIÓN ejercerá la supervisión del Convenio a través del (la) **Subdirector(a) de Gestión de Proyectos** o de quien el ordenador del gasto designe.

El supervisor será designado a través de la plataforma transaccional respectiva por el ordenador del gasto o quien este designe.

De igual forma, el supervisor participará en el Comité de Seguimiento que se conforme para la generación de eficiencia y seguimiento efectivo al desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.

Por parte de EL MUNICIPIO, se ejercerá la supervisión del Convenio a través del (la) **Director(a) de Equipamiento de la Secretaría de Infraestructura**, o de quien el ordenador del gasto designe.

Parágrafo. Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente Convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar este Convenio, en tanto la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor con copia a LAS PARTES.

DÉCIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. Las partes se comprometen, en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la

prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"* o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el convenio que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a las partes o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el convenio que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso que dio origen al presente Convenio, ni durante su ejecución de este y hasta el cierre del expediente.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, quien podrá reservar las razones que tengan para autorizar la cesión.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, o sus empleados, contratistas o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En ese orden de ideas, las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende no adquieren relación laboral o contractual con la otra.

DÉCIMA TERCERA. **CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** acuerdan que, en virtud de este Convenio, y de los convenios o contratos específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará "*Información Confidencial*" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderán patrimonialmente por los perjuicios directos que causen a la otra parte con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero.

Así mismo, cada una de las partes se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente convenio, sin que medie autorización previa y escrita de la otra parte.

Las partes se comprometen a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", en el evento de que haya transferencia de datos personales con ocasión de la ejecución del presente convenio. cada una de las partes dará aviso previo a la otra acerca de dicha transferencia.

PARÁGRAFO. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial de conformidad con las políticas internas de cada una de las partes para el manejo de la información confidencial.

DÉCIMA CUARTA. **INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este Convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. USO DE LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS: Las partes autorizan la utilización de sus logos y/o signos distintivos institucionales en las actividades, en los eventos organizados, convocados y apoyados y que tengan relación directa con el objeto del convenio. Las partes serán responsables del uso indebido de los signos y distintivos.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones con ocasión del presente convenio, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que se llegase a presentar.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 181 de la Ley 1955 de 2019, **EL MUNICIPIO** se obliga a establecer que el ejecutor seleccionado para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio ceda, de manera exclusiva, total, incondicional y sin limitación alguna a favor de **LAS PARTES** de este Convenio, todos los derechos patrimoniales sobre cualquier obra o prestación protegida por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos que se genere en el marco del objeto del presente convenio interadministrativo tales como informes, estudios, planos, producciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material

fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, bases de datos originales, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES** ostentarán la titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación económica sobre las obras o prestaciones, en particular y sin limitarse, los derechos de reproducción, comunicación pública (incluida la puesta a disposición), transformación y distribución, por cualquier medio análogo o digital, y en cualquier soporte conocido, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias Creative Commons.

El ejecutor deberá efectuar la cesión señalada sin limitación territorial alguna y por el término máximo de protección legal concedido a las obras y prestaciones protegidas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que el ejecutor seleccionado podrá ser una persona jurídica, este deberá declarar y garantizar que: (i) las obras que se generen en virtud del contrato son originales y de autoría exclusiva de sus trabajadores, contratistas, dependientes y/o, en general de las personas naturales que participen en su elaboración, cumpliendo las formalidades exigidas por la ley y que en su creación no se vulneraron derechos de terceros y (ii) se encuentra facultado para transferir la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras y prestaciones, en virtud del vínculo contractual con sus trabajadores, contratistas, dependientes y/o, en general con las personas naturales que participen en su elaboración, cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, en particular lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por la Ley 1450 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada, en general, acaecida cualquiera de las circunstancias que para tal efecto contempla la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Específicamente, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad de que trata el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establecen que el presente convenio se dará por terminado cuando:

1. De común acuerdo cuando así lo manifiesten por escrito.
2. Por incumplimiento grave de cualquiera de los compromisos contraídos por alguna de las partes, mediante aviso escrito a la parte en incumplimiento, con una anticipación mínima de treinta (30) días anteriores a la fecha de terminación anticipada;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados y probados, que imposibiliten continuar con la ejecución.
4. Por cumplimiento o agotamiento del objeto del convenio.
5. Por cumplimiento del plazo del convenio si no es prorrogado con antelación al vencimiento de este plazo.

PARÁGRAFO. Se entenderá por incumplimiento grave aquel que, a juicio del Comité conformado por las Partes, comprometa de manera sustancial la ejecución, objeto o finalidad del contrato. Dicho Comité será el encargado de analizar los hechos, valorar la magnitud del incumplimiento y determinar, de manera unánime y mediante acta formal, si este constituye o no un incumplimiento grave que dé lugar a la terminación anticipada del contrato. La decisión adoptada por unanimidad en el Comité será vinculante para las partes. En caso de no haber unanimidad y/o no alcanzarse acuerdo alguno en la decisión a ser adoptada por el Comité, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias definidos en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Por razón de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y reconocido de común acuerdo entre las partes, o por la ocurrencia de circunstancias, cuya solución no dependa exclusivamente de estas, se podrá suspender temporalmente el convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste la descripción del evento correspondiente. El término de suspensión del convenio en ningún caso implicará una ampliación automática del término de ejecución, ni dará lugar a compensaciones y/ o indemnizaciones a cargo o a favor de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado y/o adicionado en cualquiera de sus cláusulas, mediante documento escrito, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes relacionadas entre otros con la celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este convenio, las partes acuerdan acudir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales, de conformidad con los procedimientos establecidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO. LAS PARTES acuerdan que resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del convenio, por lo que harán lo posible por llegar a un arreglo directo de todas las controversias que surjan en su desarrollo. En su defecto, se acudirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente Convenio será objeto de Liquidación de mutuo acuerdo dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que, vencido el anterior plazo, cualquier parte podrá liquidarlo siguiendo las reglas previstas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, incluyendo la liquidación unilateral, lo cual deberá ser comunicado previamente a la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente

documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley para celebrar este Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES: Las comunicaciones, notificaciones y en general toda correspondencia que se surta entre LAS PARTES, será enviada a través de los siguientes medios:

1. LA REGIÓN en la Avenida Calle 26 # 57-83, Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15, Bogotá D.C. y al buzón de correo electrónico contactenos@regionmetropolitana.gov.co
2. EL MUNICIPIO en la Calle 13 # 7-30, Palacio Municipal, Soacha (Cundinamarca), y al buzón de correo electrónico alcalde@alcaldiasoacha.gov.co.

PARÁGRAFO: En caso de modificación por alguna de LAS PARTES de la dirección de notificación señalada en la presente cláusula, esta tendrá el deber de comunicarlo de inmediato y de forma escrita a las demás partes por intermedio de los supervisores designados.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos que pudieren aplicar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. El presente convenio y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicarán por parte de LA REGIÓN en la respectiva plataforma transaccional de contratación de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.